



No. Expediente: 1636-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Proyecto de decreto que reforma lo artículos 3, 55, 120, 150, 178, 179, 180 y 183, y se adiciona los artículos 179 Bis y 179 Tris de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Desarrollo Rural. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Israel Beltrán Montes. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 30 de abril de 2008. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 29 de abril de 2008. |
| 7. Turno a Comisión. | Desarrollo Rural. |

II.- SINOPSIS.

Definir los conceptos “Productos básicos” como los que constituyen la parte principal de la dieta diaria de la población mexicana y representan la parte más importante de su alimentación, en todo el territorio nacional o en las regiones que lo conforman; y “Productos estratégicos” entendidos como los producidos como resultado de las actividades agropecuarias, que se consideran de especial o significativa importancia para el desarrollo de la economía rural nacional o de las regiones que lo componen; especificar el catálogo de productos considerados estratégicos (caña de azúcar; sorgo; café; agave; cítricos; plátano; manzana; cacao; vainilla; cebada; algodón; soya; tabaco; y sotol). Finalmente señala que la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y, en su caso, mediando la propuesta de los Comités de los Sistemas-Producto de los productos básicos o productos estratégicos que se establezcan, determinará anualmente las condiciones, modalidades y términos para el fomento y promoción de la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción XX del artículo 27, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Precisar dentro del artículo de instrucción, en qué consiste la reforma a los artículos 150 y 179.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE. | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria;</i></p> <p>VI. a XXI. ...</p> <p><i>XXII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</i></p> <p>XXIII. a XXXII. ...</p> <p>Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura</p> | <p>Único. Se reforman las fracciones V y XXII del artículo 3; la fracción I del artículo 55; el artículo 120; el artículo 150; el artículo 178; el artículo 179; el primer párrafo del artículo 180; la fracción I del artículo 183, y se adicionan el artículo 179 Bis y el artículo 179 Ter de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a IV. ...;</p> <p>V. <u>Productos básicos.</u> Son los que constituyen la parte principal de la dieta diaria de la población mexicana y representan la parte más importante de su alimentación, en todo el territorio nacional o en las regiones que lo conforman;</p> <p>VI. a XXI. ...;</p> <p>XXII. <u>Productos estratégicos.</u> Son los producidos como resultado de las actividades agropecuarias, definidas en la fracción I de este artículo, que se consideran de especial o significativa importancia para el desarrollo de la economía rural nacional o de las regiones que lo componen;</p> <p>XXIII. a XXXII.</p> <p>Artículo 55. Los apoyos para el cambio de la estructura productiva</p> |

productiva tendrán como propósitos:

I. Responder eficientemente a la demanda nacional *de* productos básicos y estratégicos *para la planta industrial nacional*;

II. a IX. ...

Artículo 120.- El Ejecutivo Federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos y estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 150.- Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, *el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.*

...

...

Artículo 178.- El *Estado* establecerá las medidas para procurar el abasto de *alimentos* y productos básicos y estratégicos *a la población, promoviendo* su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Artículo 179.- Se considerarán productos básicos y *estratégicos*,

tendrán como propósitos:

I. Responder eficientemente a la demanda nacional y **regional de** productos básicos y **productos** estratégicos, **conjunta o separadamente**;

II. a IX.

Artículo 120. El Ejecutivo federal impulsará en la Banca mecanismos para complementar los programas de financiamiento al sector, con tasas de interés preferentes en la banca de desarrollo. En este sentido, tendrán preferencia los productores de productos básicos **o de productos** estratégicos o con bajos ingresos.

Artículo 150. Se establecerá un Comité Nacional **o Regional** de Sistema-Producto por cada producto básico o **producto** estratégico. **Cada uno de estos comités tendrá las funciones que para los comités Sistema-Producto prevé el artículo 110 de esta Ley.**

...

Artículo 178. El gobierno federal establecerá las medidas para procurar el abasto de productos básicos y **promover e impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con los productos** estratégicos, **procurando** su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

Artículo 179. Se consideran productos básicos, los siguientes:

con las salvedades, adiciones y modalidades que determine año con año o de manera extraordinaria, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, los siguientes:

I. maíz;

II. caña de azúcar;

III. frijol;

IV. trigo;

V. arroz;

VI. sorgo;

VII. café;

VIII. huevo;

IX. leche;

X. carne de bovinos, porcinos, aves; y

XI. pescado.

I. Maíz;

II. Frijol;

III. Trigo;

IV. Arroz;

V. Huevo;

VI. Leche;

VII. Carne de bovinos, porcinos, aves, y

VIII. Pescado.

Artículo 179 Bis. Se consideran productos estratégicos, los

No tiene correlativo

siguientes:

I. Caña de azúcar;

II. Sorgo;

III. Café;

IV. Agave;

V. Cítricos;

VI. Plátano;

VII. Manzana;

VIII. Cacao;

IX. Vainilla;

X. Cebada;

XI. Algodón;

XII. Soya;

XIII. Tabaco;

XIV. Sotol.

No tiene correlativo

Artículo 180.- El Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados *en el artículo anterior*.

Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos ...

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y estratégicos, y a partir de ello conducir los

Artículo 179 Ter. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y, en su caso, mediando la propuesta de los Comités de los Sistemas-Producto de los productos básicos o productos estratégicos que se establezcan, determinará anualmente las condiciones, modalidades y términos para el fomento y promoción de la producción y abasto de los productos básicos y estratégicos previstos en los artículos 179 y 179 Bis de esta Ley.

Igualmente, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano y los Comités de los Sistemas-Producto correspondientes, podrá adicionar productos estratégicos, estableciendo las modalidades, condiciones y términos en que serán objeto de promoción y fomento durante el año siguiente al de la declaratoria correspondiente, de manera similar a la establecida para los productos básicos y productos estratégicos previstos en esta ley.

Artículo 180. El gobierno federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de esta Ley, deberá conducir su política agropecuaria a fin de que los programas y acciones para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de los productos señalados en **los artículos 179, 179 Bis y 179 Ter de esta ley**.

Artículo 183. ...

I. La identificación de la demanda interna de consumo de productos básicos y **productos** estratégicos, y a partir de ello conducir los



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|---|
| <p>programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;</p> <p>II. a VIII. ...</p> | <p>programas del sector para cubrir la demanda y determinar los posibles excedentes para exportación, así como las necesidades de importación;</p> <p>II. a VIII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

NACM